GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

VIERNES 17 DE ABRIL DE 1812.

En los tiempos de una convulsion politica agitados los pueblos del zelo santo de su libertad se resienten de las menores impresiones. Asombrados con la imagen espantosa del despotismo que acaban de derribar, observan con cuidadosa desconfianza la mano que les dirige, se disgustan del misterio, escuchan con agrado los informes someros de la calumnia, se agitan, se estremecen, se abandonan á nuevas convulsiones seducidos por el influxo de los descontentos, ó por las intrigas de la ambicion, sacrifican en estos momentos de horror y de anarquia la sangre preciosa de los mejores ciudadanos, hasta que al fin debilitados con la guerra civil ó cansados de largas disensiones domesticas, antes de fixar los principios de su gobierno, besan el cétro de fierro de un conquistador, ó reciben el yugo vergonzoso de la tirania. Es verdad que quando un puéblo acaba de constituírse libre, debe ser económico en la distribucion de sus poderes para enfrenar las miras de un ambicioso audaz, pero jamas afirmará su libertad, si se abandona á una desconfianza excesiva. Entonces los ciudadanos benemeritos sepultados en el retiro, huyen de los empleos de la administracion pública, y depositada al fin la autoridad en manos imbéciles ó inexpertas, camina el estado aceleradamente á su disolucion ó á su ruina. Este es el quadro lastimoso que en la sucesion de los siglos presenta la historia de las naciones. Solo un gobierno sábio es capaz de conducir á los pueblos en tan delicadas circunstancias, alejandolos insensiblemente de tan peligrosos extremos. Un gobierno que sostiene el orden con energía, que respeta los derechos de la justicia, que premia la virtud, que castiga el crimen, y que mira como una compensacion de sus fatigas el placer lisonjero de hacer pública su conducta, es necesario que merezca la confianza de los pueblos, ó que estos, desconociendo sus verdaderos interéses, renuncien para siempre á la felicidad porque anhelan.

El sistéma del gobierno actual gira sobre estos principios, ó al menos ha tratado de ceñir á ellos su conducta, aunque alguna vez sean ciertos sus errores en la adopcion de los medios. De otro modo un gobierno sin fausto, sin decoracion exterior, y sin aquel aparato magestuoso que autorizan las leyes en otras partes para sostener la dignidad del mando, habria vacilado en los lances críticos que han presentado las circunstancias en estos ultimos meses de la revolucion, ó hubiera sucumbido en el empeño de unas reformas sostenidas por la preocupacion y el egoismo, en un tiempo en que hasta los hombres mas despreciables se consideran con talentos, aptitud, y virtudes para desempeñar los empleos mas delicados de la sociedad. Sin embargo, se vé que los buenos ciudadanos, los hombres de un mérito distinguido obedecen con respeto, y sin terror las ordenes del magistrado. Solo la virtud es capaz de sostener este orden, y llevar al cabo la mas dificil de todas las empresas. Un gobierno desinteresado, y probo ataca el vicio con frente serena, y nadie se atreve á resistir decretos que llevan el caracter de la justicia, como dictados por unos hombres, que lejos de aspirar á la perpetuidad, miran el mando como una pesada carga, buscando con anhelo una ocasion de consignarlo sin perjuicio de los interéses sagrados de la patria. Sobre estos principios que forman el sistéma del gobierno actual, ha determinado se publique la relacion de sus trabajos y tareas, y se siga el mismo orden cada seis meses, para que bien instruidos los pueblos de las provincias unidas, puedan juzgar y comparar.

Relacion de los trabajos del gobierno en los seis meses que han corrido desde su instalacion.

Creó un estado general para consultar la organizacion, uniformidad, y disciplina del exercito de la patria, que se hallaba en un estado lamentable, á cuyo fin se formó la instruccion que debia regirlo.

Baxo la direccion del estado mayor general se hizo un plan metódico para la reforma del exercito dando nueva planta á los regimientos, separando á los oficiales superfluos, quitando agregados, y restableciendo la subordinacion, en cuya

empresa se vencieron obstáculos de mucho bulto.

Se han plantificado fábricas para fundir cañones, y hacer pólvora, mejorando la economía y direccion de los trabajos de las de fusiles que exîsten una en esta capital, y otra en el Tucuman.

Se ha cerrado el Paraná á los enemigos por medio de fuertes baterias en el punto del Rosario, y de una cadena que debe colocarse dentro de pocos dias, dexando por este medio expedita nuestra navegacion y comercio hasta el Paraguay, y nuestras comunicaciones con la Banda Oriental.

Se ha formado un reglamento para el gobierno, y administracion de la marina en todos sus ramos: un plan de nueva forma militar y economico de todos los cuerpos del exercito: un plan economico del parque y almacenes de artillería: plan de ataque en los diferentes puntos de la Banda Oriental: se ha hecho una instruccion para los comisarios de guerra evitando la dilapidacion y abandono en que estaba este objeto importante de la guerra: se ha puesto en planta la creacion de un regimiento de granaderos de á caballo, de otro de infantería en la Banda Oriental con el N.º 7, y de otro en la misma forma para Corrientes, y sus dependencias: se han arreglado las guardias cívicas de esta capital y demas provincias, y las milicias de Catamarca: se han comunicado códigos de instruccion para la infantería, y caballería, y artillería en campaña: se ha simplificado el manejo del arma: se ha aprobado un prontuario instructivo de generales, y se ha formado el plan de defensa para esta capital, y sus dependencias en caso de ser invadida.

Se dió al gobierno una forma que enfrenaba al despotismo, por medio de la amovilidad alternativa de sus vocales, y establecimiento de una asamblea general cada seis meses para los grandes negocios del estado.

Se suprimió la audiencia por inutil y perjudicial, y se le substituyó una camara de apelaciones variando la administracion de justicia por medio de un reglamento provisorio, y sobre principios mas conformes á nuestra actual situacion.

Se suprimieron las contadurias de provincia y retazas, y los empleos innecesarios; se separaron de la admistracion de los principales á los empleados inutiles, o enemigos de la libertad y del sistéma: se decretó un descuento equitativo de los sueldos por el término de un año: se quitó la mitad de sus gozes á todo empleado que no está en actual servicio: y finalmente á pesar de los clamores del egoismo se tomaron medidas de economia, en que se consulta al estado un ahorro de mas de ciento y setenta mil pesos anuales.

Se suprimieron las juntas provinciales y subalternas para evitar la multitud de competencias ruidosas con los cabildos y demas autoridades, que tenian á los pueblos divididos en facciones perjudiciales al interés público; y se substituyeron gobernadores en las provincias, y tenientes en las ciudades subalternas para uniformar y concentrar la administracion al sistéma adoptado.

Con el mismo objeto, y para dexar expedito al gobierno en el despacho de los grandes negocios, se estableció para esta capital un intendente de policía, y para esta provincia un gobernador intendente sujetos á las respectivas instrucciones que estan para publicarse.

Se han socorrido á los exercitos del Perú, y de la Banda Oriental con mas de ochenta mil pesos en dinero efectivo, y porcion considerable de vestuarios, artillería, municiones y toda clase de armas, reforzandolos con fuertes divisiones.

Se han invertido mas de setenta mil pesos en efectivo para gastos reservados, que á su tiempo se publicarán.

Se ha trabajado un plan de contribuciones sobre todos los principios de moderacion.

Con el importante objeto de poner expedita la comunicacion con Patagonicas, y levantar poblaciones en Salinas, y demas puntos interesantes, se ha convocado á todos los caciques para un parlamento general, que asegure las relaciones de nuestra amistad, alianza, y comercio.

Usando del derecho de represalia se ha procedido á la indagacion y deposito en las arcas del estado de todas las propiedades de las provincias, que han declarado y sostienen la guerra contra los pueblos libres del Rio de la Plata.

Ultimamente estableció el gobierno la libertad de imprenta, y la seguridad individual baxo la egida de los estatutos constitucionales, cuyos bienes eran desconocidos en estos paises desde el tiempo de su descubrimiento, y conquista.

NOTA. Aunque algunas de estas medidas y reglamentos parece que se resienten de la violencia, ó de la inoportunidad, el gobierno que se halla en posesion del conocimiento del estado político de los pueblos, del choque de las pasiones particulares, y de la apatía del espíritu publico, está convencido de la necesidad con que se han dictado para evitar la ruina de la patria, y de que instruirá oportunamente á los pueblos en la corporacion que los represente.

Quando el actual gobierno recibió el mando de las provincias unidas del Rio de la Plata, se hallaba el erario sin un maravedí: impagado el exército de la banda oriental: en derrota la division del Perú: las tropas sin disciplina: los regimientos sin forma: y los ramos de la administracion en lo relativo à la guerra confiados á la buena fé: el parque de artilleria en lo guber-

nativo y económico en un abandono total: los cuerpos con un numero escandaloso de oficiales agregados: sin economía la administracion civil: las Juntas de provincia revestidas de una facultad omnímoda, para crear y destruir: desmayados los pueblos: orgullosos los enemigos del sistéma: y finalmente se hallaba el estado en la mas deplorable situacion. Los hombres imparciales compararán y juzgarán.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Ciego de furor salí de mi casa en la mañana del 7 para desahogar mis sentimientos en el seno de un amigo. ¡Disuelta la asamblea! ¿Que debemos ya esperar de la causa de la patria? Si el despotismo del gobierno llega á este punto, no queda yá otro arbitrio que la desesperacion. Esto iba diciendo entre mí, quando llegué al quarto de mi amigo, á tiempo que dos hombres acalorados en la disputa con motivo del mismo acontecimiento daban voces, y gritaban como si estubieran energúmenos, sosteniendo el uno la medida del gobierno, y el otro los derechos inviolables de la asamblea. Fatigados de la lid, se convirtieron á un hombre de una edad media que estaba sentado escuchando en silencio la disputa, y en ademan de pedirle su aprobacion esperaba cada uno de los contendores que fallaria en su favor. El hombre lléno de prudencia y en tono pacífico pidió que no le interrumpiesen si gustaban de oir su dictamen, y empezó su discurso de esta manera.

Yo, señores, soy un ciudadano que en el retiro de mi habitacion celebro los triunfos de la patria, y llóro sus desgracias. Sea qual fuese la razon del gobierno, ó el derecho de la asamblea, su disolucion es un mal, cuyas resultas no están aun bien calculadas. Pero si es lícito al hombre discurrir sobre los acontecimientos que tienen influxo sobre sus primeros intereses, yo voy á manifestar á vmds. mi opinion y sus fundamentos. La pretension de la asamblea para que se le reconociese como autoridad suprema sobre todas las constituidas en el Rio de la Plata puede considerarse en dos respectos: esto es, en órden á su legitimidad ó á su propiedad. Lo primero depende de la proporcion que guarda esta solicitud con la autoridad que corresponde á la asamblea por derecho particular ó comun, y lo segundo de la conformidad de la pretension con la voluntad expresa ó presumpta de los pueblos.

Quando digo que la legitimidad de la solicitud depende de la proporcion que guarda con el derecho, quiero dar á entender que será legítima en quanto se arregle á las facultades que corresponden á la asamblea por las leyes de su instituto, ó por sus propios derechos como cuerpo representativo. Pero como las leyes generales nada disponen acerca de una corporacion que no conocieron, es claro que las facultades de la asamblea se contienen en el derecho particular, ó lo que es lo mismo en el Estatuto provisional que la creó, y en el Reglamento que le dió forma. El primero anunció la futura formacion de la asamblea, y el objeto para que iba á ser constituida: el segundo explicó sus facultades y las reglas que debia observar en sus sesiones. Exâminemos, pues, la solicitud de aquel cuerpo por las leyes de esta constitucion provisoria, y hallaremos la legalidad ó la ilegitimidad de sus pretensiones.

El Estatuto de 23 de noviembre estableció, que el gobierno de las provincias unidas habia de permanecer baxo la forma señalada: esto es, de un poder executivo fixo en quanto á sus facultades, pero variable con respecto á sus miembros: y de una asamblea periódica hasta la reunion del congreso de los diputados. Tambien señaló el Estatuto las facultades de las dos partes constitutivas del gobierno: al cuerpo executivo dió el poder *de hacer cumplir las leyes, y adoptar quantas medidas creyese necesarias para la defensa y salvacion de la patria;* á la asamblea concedió la facultad "de nombrar los vocales del poder executivo, decidir de comun acuerdo sobre los grandes asuntos que por su naturaleza tubiesen un influxo directo sobre la libertad y existencia de las provincias unidas, y de tomar cuenta de la conducta de los vócales del gobierno, en caso de no poder verificarse la reunion del congreso, á quien corresponde este derecho: previniendo que un reglamento que deberia publicarse sobre el orden, modo, y forma de la asamblea formaria parte del mismo Estatuto.

El Reglamento detalló las partes constitutivas de la asamblea, y el modo y circunstancias para su eleccion, añadiendo á sus facultades ya publicadas, otras legislativas y judiciarias: pero con expresa calidad "que no habia de ser una corporacion permanente: "que solo el cuerpo executivo podria convocarla: "y que su duracion en sesion no podria extenderse legítimamente por mas término que el de ocho dias, á no ser que aquel juzgase conveniente prorogarla."

Estas leyes y reglas, si bien por una parte constituyeron á la asamblea independiente del cuerpo executivo; por otra la pusieron en perfecta dependencia: y yo no veo como pueda componerse la pretension de la asamblea con el cumplimiento de estas disposiciones de la constitucion provisional.

Supongamos por un momento que la asamblea hubiera hecho valer su declaracion de autoridad suprema sobre todas las constituidas en las provincias unidas. En este caso, claro está, que quedaban violadas las dos leyes fundamentales de su instituto que establecieron terminantemente; "que la asamblea no podria ser una corporacion permanente:" y que no podria permanecer en sesion mas término que el de ocho

dias. Por otra parte despojaba al cuerpo executivo de la facultad que se habia reservado de ser el único que tendría derecho de conservarla: en una palabra: hubiera subvertido enteramente la constitucion á que debia su existencia, sujetando al cuerpo executivo á una absoluta dependencia, y reuniendo en sí los dos poderes executivo y legislativo, que la constitucion quizo expresamente dividir, aunque con esta diferencia, que á la asamblea no le dá parte en el poder executivo, pero al gobierno la autorizó para intervenir en el exercicio de las facultades de la asamblea, á excepcion del nombramiento de vocales, de la declaracion del carácter de ciudadanía, y de la representacion proporcional que tendrian los pueblos en lo futuro. De modo que excluidos estos tres casos, en todo lo demas debió la asamblea proceder de acuerdo con el gobierno, ó resolverse á violar abiertamente la constitucion.

Si hemos de juzgar, pues, de la ligitimidad de la pretension de la asamblea por las unicas leyes que detallan y definen sus facultades, y á que debió arreglar su conducta, podemos afirmar con toda seguridad, que su declaracion fué contraria á los deberes que le imponen las condiciones mismas de su establecimiento.

Tal vez alguno de vmds, señores, opinará con algunos de la asamblea, en orden á que las restricciones que fixa el Estatuto á la asamblea, no son mas que unas trabas que puso el poder executivo á la libertad del pueblo, y que siendo la asamblea su verdadero representante, pudo y debió romper aquellas trabas en virtud de su representacion, revestirse del carácter y funciones de autoridad suprema, y obrar con todas las facultades de los pueblos, sin sujecion al Estatuto, y con derecho á derogarlo, si le pareciese, como podrian hacerlo los pueblos si estubiesen reunidos.

Que la suprema autoridad de una comunidad ó sociedad, y el derecho de exercerla residen esencialmente en la comunidad misma, ó en el agregado de sus partes componentes, sean quales fuesen; y que solo la comunidad puede legitimamente delegar aquella autoridad, son principios de notoria evidencia. De consiguiente toda pretension de uno, ó de muchos individuos dirigida al objeto de arrogarse los derechos de la sociedad que componen, sin que hayan sido por ella delegados, no solo es ilegitima, sino ofensiva á los respetos mas altos de la comunidad. Hasta aquí creo que todos convenimos. Pasemos á exâminar si la asamblea tubo tal representacion de los pueblos, que pudiese segun los principios asentados revestir legitimamente el carácter y funciones de un cuerpo delegado para exercer la autoridad suprema sobre ellos y en su nombre.

Afirmar que los pueblos de las provincias unidas no delegaron á la asamblea el exercicio de su autoridad suprema es una verdad demostrada por las circunstancias de su formacion. Los pueblos constituyeron la asamblea expresamente para el objeto, fines, y con las facultades que designan el Estatuto y Reglamento; de consiguiente la asamblea no pudo pretender otros derechos sin avanzar mas allá de la linea que le habian señalado sus poderdantes de un modo expreso é indudable.

Casi con igual certeza se puede demostrar, que ni por la mas remota inferencia pudo imaginarse la asamblea que los pueblos le habian delegado su autoridad suprema. Para tocar el convencimiento de esta proposicion basta considerar la naturaleza de las partes constituyentes de la asamblea, y su relacion con los diferentes pueblos, de cuyo poder reunido intentó hacerse representante.

La asamblea se compuso del ayuntamiento de esta capital, de treinta y tres diputados para representarla, y de once apoderados de los demas pueblos de las provincias unidas. ¿Y quál de esos pueblos que conozca sus derechos querrá conferir todos sus poderes para ser representado con tan excesiva desigualdad, aun prescindiendo del modo de la eleccion? Qué; el pueblo de Buenos Ayres podría consentir que una asamblea de cincuenta y cinco vocales, en que tenia quarenta y quatro representantes suyos, se erigiese en magistrado supremo de todas las provincias? ¿Y acaso obtendria jamas el beneplácito de los otros pueblos? Para esto era menester que la capital fuera tan corrompida y tirana, como aquellos necios y serviles.

De todo lo expuesto concluyo, que la asamblea no tubo ni la voluntad expresa ni presumpta de los pueblos para arrogarse la supremacia: que no tubo derecho como cuerpo representativo en sí ni en virtud de su representacion para exigir el reconocimiento de autoridad suprema, ni para otra cosa que para lo prevenido en la constitucion provisoria: y que su pretension asi con respecto á la voluntad espresa y presunta de los pueblos, como á las leyes de su instituto fue ilegitima, infundada y temeraria: fue un abandono de sus propios deberes: un insulto á este pueblo en particular; y un atentado contra los derechos de los demas.

Acaso no falta á quien diga que los pueblos estubieron coactos por el Estatuto; que el temor de la fuerza dictó su reconocimiento; y que la asamblea no hizo mas que reclamar la supremacia, por que asi era la voluntad de los pueblos. Lo dicho sobra para satisfacer la falacia de este raciocinio: sin embargo quiero considerar la pretension de la asamblea baxo el segundo punto de vista que es la propiedad; es decir su conformidad con lo que la misma asamblea creyó que querian los pueblos, y que esperaban de sus representantes.

Los objetos del deseo de los pueblos pueden reducirse en lo principal á estos dos puntos á

rechazar los esfuerzos de sus enemigos exteriores y á conservar inviolables sus derechos civiles. La asamblea no pudo pues dudar que entonces seria su conducta conforme á la voluntad general de los pueblos. Quando promoviese por todos los arbitrios posibles la execucion de medidas capaces de ponerlos en posesion de esos anhelados objetos. Para saber quales eran estas, y qual podia ser el medio de promoverlas bastaba una ojeada sobre la situacion actual de los pueblos.

Por uno y otro extremo de nuestro territorio exîsten enemigos que amenazan la ruina total del estado. De consiguiente la medida que con mas urgencia reclama su seguridad es la organizacion y acertada direccion de una fuerza militar suficiente para la mas pronta y efectiva expulsion de los invasores. La asamblea vió por una parte esta necesidad, y por otra la exîstencia de un poder executivo; que qualesquiera que fuesen los defectos de su título, se hallaba en plena posesion del mando de las provincias unidas, que se ocupaba de la organizacion y direccion de las fuerzas competentes; que con respecto á los puntos del peligro habia trazado sus planes de operar; que tenia en marcha una considerable parte de las tropas destinadas á su execucion: y finalmente que se hallaba en la actual preparacion de varias medidas conducentes al éxîto feliz de sus combinaciones.

En tales circunstancias la asamblea no podia dudar qual debia ser su conducta para llenar las esperanzas de los pueblos ¿podia dudar que la voluntad de sus representados le ordenaba se uniese cordialmente con el cuerpo executivo para la defensa comun; que le propusiese las reformas convenientes al bien general; y que simplificando los poderes del executivo, lejos de debilitar, vigorizase su autoridad para dar mas energia á sus operaciones? ¿Fue acaso conforme á estos principios la conducta de la asamblea? ¿Y como podrá sostenerse que era la expresion de la voluntad general? Una autoridad suprema sobre todas las constituidas era lo mismo que un principio de disolucion, y el mayor de todos los obstáculos al cumplimiento de los deseos de los pueblos. Una pretension de esta naturaleza debió necesariamente producir uno de estos dos efectos: ó la disolucion de la asamblea, ó la subversion del cuerpo executivo. En el primer caso quedaban frustradas las esperanzas que fixaron los pueblos en las facultades que habian conferido á la asamblea para el bien general: en el segundo caeria sobre los pueblos la mayor de las desgracias; sus negocios pasarian á las manos de un gobierno monstruoso é informe, en mucha parte sin conocimiento ni experiencia, y compuesto de elementos tan contrarios, que sería imposible resolver ni executar con acierto, quedando sin efecto los planes, paralizadas todas las medidas, sin concierto las meditadas combinaciones; y en que tiempo? Precisamente en los instantes del mayor conflicto, y quando la falta de actividad puede ser mas funesta que la derrota de nuestros exércitos. La asamblea no pudo ignorar que una de las dos consecuencias debia necesariamente seguirse de su extraña pretension: tampoco pudo ignorar que qualquiera de ellas era muy perjudicial á los interéses de los pueblos; luego la asamblea debió creer que la pretendida supremacía estaba en oposicion con la voluntad, con los deseos, y con los derechos de las provincias unidas: luego la conducta de la asamblea ó su declaracion fue ilegitima por contraria á las leyes de su instituto: fue impropia por agena de su representacion: y fue atentatoria contra la soberanía de los pueblos por opuesta á su expresa voluntad y á sus verdaderos interéses: en este estado el gobierno debió disolverla, eligiendo el menor de los males, ó subscribir á una reposicion sin limites.

Calló el hombre filosofo, que asi me pareció, y agitado yo todavia de mis ilusiones le repliqué: pero, señor, si una de las peticiones del gobierno se dirigia á que la asamblea le declarase el título de *supremo* ¿como puede componerse esta solicitud sin un conocimiento tacito de la supremacia de la asamblea? ¿Como podria una corporacion dar lo que no tiene? ¿No seria una absurda contradiccion?.... Voy allá, señor, voy á contestar me dixo, y tomando la palabra siguio su discurso. Yo no soy un defensor del gobierno sino de la justicia, y me parece que el argumento quando mucho probaria un error por parte del poder executivo, que no podia aumentar á la asamblea las facultades de su constitucion; porque el gobierno ni es ni puede ser el interprete de la voluntad de los pueblos: pero yo pienso que no hubo tal error. Yá hemos dicho que las facultades del poder executivo no pueden extenderse mas allá de las que le confiere el Estatuto provisional que habia jurado. El Estatuto, que debemos siempre considerarlo como la única constitucion que tenemos, aunque provisoria hasta la resolucion del congreso, declaró que el gobierno solo tubiese el titulo de *superior*. Reflexîonando este sobre la naturaleza de sus funciones en un tiempo en que las provincias unidas desconocen toda autoridad exterior, creyó con fundamento que sus poderes son los mismos aunque interinamente que tiene el poder executivo en una nacion independiente y libre; y que á la naturaleza de esta autoridad correspondia se le declarase el titulo de suprema para que esta aparente contradiccion evitase algunos inconvenientes que paralizaban el cumplimiento de sus decretos.

Pero como el Estatuto ordena que la menor variacion de sus articulos se haga de acuerdo de las dos corporaciones, el gobierno para no faltar á la constitucion tomó el camino que debia; esto es, de hacer una mocion á la asamblea para que acordase la declaracion del titulo de *supremo* que creia aquel le pertenecia de derecho, ó lo que es lo mismo que conviniese con el gobierno en hacer esta variacion del articulo octavo del Estatuto. Yá vmd. se hará cargo que en esto ni hubo exceso ni reconocimiento de supremacia ó superioridad en la asamblea. Suponga vmd. por un instante que el gobierno hubiera creido necesario (lo mismo digo de la asamblea) declarar que solo hubiera una asamblea cada tres años ó que fueran veinte los vocales del poder executivo. Como esta declaracion envolvia una alteracion del Estatuto, y por consiguiente no estaba en las facultades del gobierno hacerla por si solo, nada era mas natural que dirigir una mocion ó peticion á la asamblea para que declarase aquellos dos puntos supuesto que el gobierno le comunicaba ya su acuerdo. ¿Y diria vmd. por esto que la asamblea era superior á la constitucion, que era soberana, que tenia todos los poderes de la nacion reunida? Pues lo mismo sucede con respecto al titulo de *supremo*. Oyga vmd. otro exemplito mas claro. La asamblea solicitó poner un vocal que interinamente supliese al Sr. Pueyrredon durante su ausencia. El gobierno le representó que era contrario al contesto del art. 1º del Estatuto. Suponga vmd. que la asamblea hubiera expuesto por escrito, ó por medio de una diputacion la necesidad de esta medida, y que convencido el gobierno hubiera accedido, permitiendo esta alteracion del artículo. ¿Diria vmd. por esto que el gobierno era supremo y superior á la constitucion y á la asamblea? Pues lo mismo sucede con respecto al título de *supremo*. La autoridad de ambas corporaciones es igual en estos asuntos, y solo quedaria establecida la alteracion, quando la sancionase el acuerdo de las dos. Yá sé vmd. que cosa tan obvia, y sin embargo me dicen que esta declaracion de supremo ha hecho un ruido terrible entre los hombres literatos. Vea vmd. lo que es no reflexîonar. Pero dexemonos de disputas inutiles, unamos nuestros recursos, corramos á destruir á los enemigos de la patria, y esperemos mejor acierto, y mejores resultados de la próxîma asamblea.

Concluyó el hombre, tomó su sombrero, y marchó dexandome convencido, y con esta leccion para no precipitar adelante mis juicios.

NOTICIAS DEL PERÚ.

El coronel D. Manuel Belgrano ha tomado yá la posesion del mando en xefe del exercito del Perú. En carta de 29 de marzo avisa que las avanzadas de nuestra vanguardia se hallaban en Moxos observando los movimientos del enemigo: que al dia siguiente salia en persona con la tercera division del exercito y con destino á acamparse en el punto de campo santo donde se hallaban las dos primeras: y que la vanguardia enemiga al mando del coronel D. Pio Tristan se habia estacionado en Suypacha despues de la retrogradacion del exercito. Tambien remite una carta que sorprendió una de sus partidas escrita por Tristan y dirigida al Cabildo de Jujui. En ella despues de un exôrdio encomiastico de sus fuerzas, le dice que habia determinado retroceder para que sus tropas no incomodasen aquel fiel vecindario ¡ que tal ! Y luego dirán que los exercitos enemigos no son humanos, y generosos.

EXCMO. SEÑOR.

Me hallo ya con toda la fuerza de mi mando en la costa oriental del Uruguay, ocupando en ella la misma posicion que antes de pasar á la costa Occidental, en la que aun hé dexado doscientos hombres para proveer al auxîlio de las carretas, boyadas y caballadas, que no se han podido pasar todavia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel general en el salto chico costa Oriental del Uruguay abril 7 de 1812.=Ecxmo. Sr.=*José Artigas.*

NOTA.

El gobierno superior provisional de las provincias unidas del Rio de la Plata, ha establecido una LOTERIA NACIONAL como recurso permanente del erario, habiendo nombrado para que la sirvan de Administrador *á D. Santiago Wilde*, y de Secretario, *á D. Ignacio Nunes*, quienes anunciarán en la gazeta ministerial el PLAN adoptado por esta superioridad, á virtud de decreto del 10 del presente=*Nicolas Herrera*, Secretario.

Imprenta de Niños Expositos.